

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0005** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 21 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 57372-2020, Exp. 43654-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020, presentado por Niño Manuel Bravo Gonzales, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0365-2020-GPEyT, el INFORME Nº 005 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0365-2020-GPEyT, en la cual hace mención que; la resolución mencionada identifica al infractor con RUC 10701142786, sin embargo, la empresa que opera es COMPU GAMING STORE EIRL. Cuya licencia se empezó a tramitar una semana antes que llegue la notificación, el pago por el mismo se realizó el 22 de octubre del 2020 por el importe de S/ 420.30. Pido la reconsideración de la resolución mencionada en el párrafo anterior para que no surja efecto, por ser de justicia, ya que la licencia de funcionamiento estaba en trámite cuando llevo la notificación de multa.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0365-2020-GPEyT, de fecha 25 de agosto del 2020, que recae de la PIA Nº 005882, impuesta con fecha el 27 de julio del 2020, "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que mediante Resolución de Multa Nº 0365-2020-GPEyT., de fecha 25 de agosto del 2020, **notificado válidamente el 27 de octubre del 2020**; de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "*el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en plazo de treinta (30) días*"; por lo que, la reconsideración presentada contra la Resolución de Multa Nº 0365-2020-GPEyT., se encontraría fuera del plazo establecido en dicha norma, **tomando en cuenta la presentación del recurso el 01 de diciembre del 2020**; de acuerdo al artículo 222º de la misma norma, establece: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*", siendo así, se encontraría firme la Resolución de Multa Nº 0365-2020-GPEyT, tomando en cuenta haber transcurrido más de los 15 días perentorios para su interposición del recurso impugnado, por lo que lo solicitado no da lugar lo solicitado.



Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR, a la petición de Recurso de Reconsideración, presentada por Niño Manuel Bravo Gonzales, en contra la Resolución de Multa N° 0365-2020-GPEyT., por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y a las Áreas competentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bastante Torcano
GERENTE